

RESOLUCION CNEE No. 10-98

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

- Que de acuerdo al estudio del caso, se estableció que EXPOSERSA actualmente es usuario regular de la Empresa de Distribución de Energía Eléctrica del INDE, en la zona industrial referida, y por la demanda solicitada de 300 KVA se considera como un Usuario no Regulado.
- Que de conformidad con el Artículo 46 de la Ley General de Electricidad y el Artículo 65 de su Reglamento se establece que todo distribuidor autorizado a prestar el servicio de distribución final, adquiere la obligación de suministrar el servicio de energía eléctrica a todos los interesados que lo requieran y que estén ubicados dentro del área obligatoria de servicio.
- Que de conformidad con los Artículos 67 y 71 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, la acometida estará a cargo del Distribuidor, quien podrá solicitar al usuario un aporte monetario con carácter reembolsable para la ampliación de sus instalaciones; este aporte, así como su devolución está regulado en la Ley y su Reglamento.

POR TANTO:

En uso de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

- 1) Que el INDE, a través de EEDE, está obligado a suministrar a EXPOSERSA el servicio solicitado de energía eléctrica, en las condiciones operativas ya acordadas, así como las que se pacten libremente entre las partes.
- 2) Que en caso que la Empresa Distribuidora, para prestar el servicio de suministro, solicite aportes a EXPOSERSA para la ampliación de las instalaciones de la red de distribución y de la respectiva acometida, estos deberán ser con carácter reembolsable, cuyos valores deberán ser publicados por el Distribuidor en un diario de mayor circulación nacional y serán establecidos por nivel de voltaje, no pudiendo superar el valor máximo que para el efecto fije la Comisión.
- 3) La presente Resolución cobra vigencia a partir de su notificación a las partes.

Dada en la ciudad de Guatemala el día 24 de abril de 1998.